AÑO XVIII. Teruel 23 de Setiembre de 1873. Núm. 29.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SUPLICA.

Pedimos à las Córtes se sirvan declarar la 1.ª enseñanza obligacion del Estado, como institucion de interès comun á todos los españoles.

SECCION DE NOTICIAS.

—

Importante.—Tenemos la satisfaccion de participar á nuestros lectores que, merced á las vivas gestiones practicadas por nuestro digno inspector, el Sr. D. Manuel Lope, van á expedirse muy en breve comisiones de apremio contra los Ayuntamientos que tienen en descubierto las atencienes de la 1.ª enseñanza.

A la vez que en nombre del Profesorado de Instruccion primaria de la provincia damos las mas espresivas gracias al Sr. Inspector por tan recomendable celo, tenemos que hacer á nuestros abonados una observacion de sumo interés.

Nos consta, y de ello tienen tambien conocimiento las Autoridades, que algunos Maestros, cuando

en otras épocas se han expedído comisionados con el mismo objeto, ya sea por pusilanimidad ó ya por otras causas que no nos es dado publicar, han firmado recibos de cantidades que, ó no han percibido todavia, ó llegaron á sus manos mucho despues que el comisionado objeto de los débitos llevó á cabo su cometido; contribuyendo de este modo á que algunos infelices hicieran viages y gastos completamente inútiles y, lo que es peor todavía, á poner en ridículo á las Autoridades.

En atencion, pues, á lo que en otras ocasiones ha sucedido, encarecemos á nuestros abonados la dignidad en un asunto de tanta importancia y les rogamos con el mayor encarecimiento que no contribuyan en manera alguna á desvirtuar el interés que las Autoridades superiores demuestran en nuestro obsequio.

Los que han tenido valor para hacer presente á quien corresponde que no se les abonan con religiosa puntualidad sus haberes deben tenerlo igualmente para llevar la cuestion hasta el estremo mas desagradable siempre que fuere necesario. Si alguno así no lo hiciere y su falta de dignidad llegase á nuestros oidos, tenga presente que censuraremos su conducta con toda la energía que nos caracteriza, y cuente ademas con pagar de su bolsillo particular todos los gastos del comisionado; pues tal es el propósito de las Autoridades segun nuestros informes.

Si algun Maestro tiene alguna observacion ó reclamacion que hacer en esta parte, no vacile en ponerlo inmediatamente en conocimiento del Sr. Inspector para los efectos que procedan.

Las oposiciones recientemente celebradas en esta capital para proveer la escuela de niños de Torrecilla de Alcañiz á la cual ha habido tres aspirantes, y la de niñas de Fortanete, han producido el siguiente resultado:

Para Torrecilla.

1er. lugar D. Francisco Estéban.
2.° D. Enrique Rebullida.
3.° D. Joaquin Julian.

Para Fortanete.

D.ª Manuela Belenguer, única aspirante.

Valencia 12 de Setiembre de 1873.

Sr. D Miguel Vallés.

Mi querido amigo: No tenía noticia de que *La Reforma* se hubiese ocupado de mi humilde persona, hasta que he visto La Concordia número 26 correspondiente al 31 de Agosto último.

Doy á V. las gracias por lo bien que ha sabido contestar al periódico órgano de la Asociacion de Maestros, y se las doy tambien anticipadas porque confío se servirá disponer la publicacion en el número inmediato, de la adjunta comunicacion que con esta fecha dirijo al Sr. Director de *La Reforma* en uso de un derecho que la ley me concede.

Sabe V. que le distingue su afectísimo amigo

Pedro P. Vicente y Monzon.

Valencia 12 Setiembre 1873.

Sr. Director de *La Reforma.*

Muy Sr. mio: Hallándome accidentalmente en

esta poblacion, he leido en La Concordia tres sueltos en que la Redaccion contesta á un escrito publicado en el periódico que V. dirige, en el cual su autor se ha permitido hablar de mi humilde persona, con motivo de la carta que desde Madrid remití á La Concordia en 22 de Julio último apuntando ligeramente el desgraciado comienzo que tuvo la Asociacion nacional de Maestros de Primera Enseñanza.

No he visto ningun número de *La Reforma* durante mi permanencia en Madrid, y, por tanto, no me es posible formular en estos momentos la merecida contestacion al escrito á que me refiero. Sin embargo diré dos palabras con vista de los sueltos de La Concordia.

De estos se desprende que, á falta de razon para combatir mis asertos, se hace cargo *La Reforma* de las incorrecciones que en la impresion de mi carta cometieron los cajistas. ¡Bonito modo de combatir! ¡Escelente medio de salir del apuro! ¡Caballerosidad sin igual la de *La Reforma*!—¿No comprendió La Reforma el mal efecto que habìa de producir en los lectores de La Concordia que, en el número inmediato al de la publicacion de mi carta, vieron la *correccion de erratas* pasadas en ella?

Pero dejo estas puerilidades de *La Reforma*, para advertir á sus redactores que Pedro Pablo Vicente y Monzon no es de los que sueltan palabras para despues retirarlas. Lo que dije en mi carta del 22 de Julio dicho se está, y en ello me ratifico. Y tenga entendido *La Reforma* que mis escritos serán pobres, como mios; pero que ni *La Reforma* ni nadie tiene derecho á negarles la sin-

ceridad y la exactitud de los hechos en ellos consignados como ciertos.

Si en algo se aprecia *La Reforma*, debe retirar aquello de «*ni hay una palabra de verdad en lo que á* La Concordia *de Teruel escribe el Sr. Monzon.....*» No haciéndolo así, me dará derecho para adoptar las formas procedentes en los escritos que sobre el tema de la *Asociacion* pienso publicar en La Concordia.

Por lo demás, *La Reforma* sabe ó debe saber, mejor que yo, lo ocurrido respecto á la renuncia del señor Sarrasí y á los curiosos incidentes surgidos en las primeras sesiones de la llamada Junta Central de la Asociacion. Y puesto que se me ha provocado inconvenientemente calificando de mentira cuanto dije en mi carta del 22 de Julio, quebranto desde luego el propósito que hice de no haberme ocupado mas del asunto de la Asociacion, y en artículos que iré publicando, espondré mi opinion con la franqueza que acostumbro, sometiendo á la consideracion de mis lectores cuanto me consta acerca de lo sucedido en la constitucion definitiva de la sociedad.

Sírvase V., señor director, disponer la insercion de las precedentes líneas en su ilustrado periòdico, pues que en su periódico he sido personalmente ofendido, y con ello darà una prueba de su imparcialidad y rectitud de intencion, á la vez que demostrará el respeto que le merece la reputacion del que con este motivo se ofrece de V. afectísimo S. S.

Pedro P. Vicente y Monzon.

--

PROYECTO DE LEY.

TITULO I.

De la segunda enseñanza.

(Continuacion.)

Art. 5.° Los derechos de matrícula por asignatura en cada curso serán 15 pesetas y se satisfarán en dos plazos.

Art. 6.° Los ejercicios para optar al grado de Bachiller se verificarán en los Institutos durante todo el curso y consistirán:

1.° En un ejercicio de traduccion del francés en el grado de perfeccion necesaria para que el alumno pueda utilizar los libros escritos en dicho idioma.

2.° En la lectura y discusion de una breve Memoria escrita en libertad por el alumno en el término de veinticuatro horas sobre el tema que el Tribunal designe de cualquiera de las asignaturas correspondientes al grado, á eleccion del graduando.

3.° En un exámen de las enseñanzas relativas á Matemáticas y ciencias de la naturaleza.

4.° En otro exámen de las restantes asignaturas

Art. 7.° El alumno que no fuese aprobado en cualquiera de los ejercicios del grado de Bachiller podrá sin embargo verificar los restantes, entendiéndose suspendido aquel.

No se pondrá á los alumnos censura alguna por la suspension de que trata el párrafo precedente; pero el Tribunal deberá hacerles de palabra las indicaciones necesarias para que amplien ò perfeccionen sus conocimientos, fijando el plazo en que hayan de repetir el ejercicio.

Art. 8.° No se satisfarán derechos de ninguna clase por los ejercicios académicos que verifiquen los alumnos de segunda enseñanza.

Art. 9.° El título de Bachiller se expedirá por el Cláustro del Instituto respectivo en la forma que la legislacion vigente previene, despues de haber sido aprobado el alumno en los ejercicios de que trata el art. 6.°

Los derechos de este título serán 125 pesetas, que podrán satisfacerse en dos plazos, uno antes de terminar el alumno sus estudios ó al ser admitido á los ejercicios, y otro al tiempo de recibir el título.

El importe de estos derechos ingresará en los fondos del establecimiento, destinándose la parte necesaria de ellos á la adquisicion de libros para los premios, de que trata el artículo 11.

Art. 10. En cada asignatura se concederán en todos los cursos cinco matrículas gratuitas por oposicion, cuyos ejercicios versarán sobre los estudios mas indispensables para emprender el de aquellos.

Art. 11 Tambien se concederán cinco premios por oposicion en cada curso, los cuales consistirán en la dispensa de los derechos del título de Bachiller y en libros de importancia clásica.

Art. 12. El Cláustro de cada Instituto determinará la forma de los ejercicios á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 13. Los Profesores de Instituto están obligados á exponer todo el contenido de su asignatura en cada curso con el grado de desarrollo compatible con esta prescricion.

La duracion de las lecciones orales será de una hora.

(Se continuará)

La *Gaceta* del dia 11 del corriente mes publica el siguiente decreto por el cual se deja en suspenso la ejecucion de los publicados con fecha 2 y 3 de Junio último, reformando los estudios de segunda enseñanza y los correspondientes á las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias exactas, físicas y naturales, y restableciendo la legislacion anterior á estos decretos durante el próximo curso académico.

Dice así:

«Presentado á las Córtes Constituyentes por el Gobierno de la República el proyecto de ley reformando la organizacion actual de los estudios de la segunda enseñanza y de las facultades de Filosofía y Letras, y de Ciencias exactas, físicas y naturales, y no permitiendo la premura del tiempo y la proximidad del curso académico plantear las reformas contenidas en los decretos de 2 y 3 de Junio del presente año, relativos á los mismos estudios á que se refiere el mencionado proyecto de ley; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en suspenso la ejecucion de los decretos de 2 y 3 de Junio del presente año, por los cuales se dió nueva organizacion á los estudios de la segunda enseñanza y á las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias exactas, físicas y naturales, continuando vigente la legislacion anterior á estos decretos durante el próximo año académico.»

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.

Calle de San Andrés número 29.